



SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Cali, enero 14 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 018

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce(14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora OLGA TRUJILLO MURICA, contra el señor RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, propuesta mediante apoderado judicial por la señora OLGA TRUJILLO MURICA, contra el señor RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00213-00. UMH. OLGA TRUJILLO MURCIA Vs. RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ

SEGUNDO. Proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiéndole que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

TERCERO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería al doctor JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL, con tarjeta profesional Nro. 196360 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 003 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

**Santiago de Cali, enero 15 de 2021**  
La secretaria.-

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

02

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed9865cbdc8a01b62a7b44759472ba9acd9a7c95158bb25c1a09b8dc22bf13**  
Documento generado en 14/01/2021 11:05:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>